



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2019-0604

En aras de desatar la reposición impetrada por el apoderado de la encartada LIBERTY SEGUROS S.A. contra el proveído de 11 de junio de 2020, que aceptó el llamamiento en garantía que le hizo el enjuiciado JORGE ANDRÉS ÁNGEL HERNÁNDEZ, el Despacho advierte, de entrada, que dicha determinación permanecerá incólume, pues se ajusta a derecho.

Si bien el recurrente afirma que no recibió las copias de los traslados del llamamiento y que en consecuencia se debe “conminar” al demandado de marras para que las adjunte, lo cierto es que con el advenimiento del litigio virtual, dada la actual coyuntura derivada del virus Covid-19, tal aspecto quedó solventado, en tanto la mencionada aseguradora pudo acceder al archivo digital, disponible en la plataforma establecida por la Rama Judicial, y consultar allí los reclamos de su convocante, por lo que no hay lugar a variar la decisión fustigada, máxime cuando LIBERTY SEGUROS S.A., según se observa, contestó el llamamiento y formuló excepciones de mérito frente a él, denotando con ello lo inane de su ataque.

Así las cosas, esta sede judicial,

RESUELVE:

MANTENER la providencia debatida, atendiendo el motivo expuesto en líneas precedentes.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 16/03/2021
Notificado por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 14 de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP